

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 19147** *Resolución de 22 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas IR-195 e IR 196 para las estaciones terrenas del servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias 148 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz respectivamente.*

El artículo 10, del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará, como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces para las estaciones terrenas del servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias 148 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso en las estaciones terrenas del servicio móvil por satélite para los sistemas de comunicaciones personales por satélite en las bandas de frecuencias 148 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-195 e IR-196 que se relacionan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2011.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

## ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica	Estaciones terrenas del servicio móvil por satélite en la banda de frecuencias de 148 - 150,05 MHz.	Referencia IR- 195
-------------------------	---	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Servicio móvil por satélite (Tierra-espacio).	
	2	Aplicación	Estaciones terrenas de sistemas de comunicaciones personales por satélite.	Sistemas S-PCS de bajo régimen binario para mensajería, posicionamiento y otras aplicaciones no de voz.
	3	Banda de frecuencias	148 - 150,05 MHz.	
	4	Canalización	---	
	5	Modulación/ Ancho de banda	DS-SSMA. FDMA.	
	6	Dirección/ Separación duplex	---	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	10 dBW/4 kHz.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	---	
	9	Tipo de autorización	Se requiere autorización de frecuencias para la explotación del servicio. No se requiere autorización de frecuencias individual para los equipos terminales.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales	---	
	11	Planificación de frecuencias	---	
Parte informativa	12	Cambios previstos	---	
	13	Referencias	ETSI EN 301 489-20 ETSI EN 301 721 Decisión CEPT ERC/DEC(99)05	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		

## ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica		Estaciones terrenas del servicio móvil por satélite en la banda de frecuencias 399,9 - 400,05 MHz.		Referencia IR- 196
	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Servicio móvil por satélite (Tierra-espacio).	
	2	Aplicación	Estaciones terrenas de sistemas de comunicaciones personales por satélite.	Sistemas S-PCS de bajo régimen binario para mensajería, posicionamiento y otras aplicaciones no de voz.
	3	Banda de frecuencias	399,9 - 400,05 MHz.	
	4	Canalización	---	
	5	Modulación/ Ancho de banda	DS-SSMA. FDMA.	
	6	Dirección/ Separación duplex	---	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	10 dBW/4 kHz.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	---	
	9	Tipo de autorización	Se requiere autorización de frecuencias para la explotación del servicio. No se requiere autorización de frecuencias individual para los equipos terminales.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales	---	
	11	Planificación de frecuencias	---	
Parte informativa	12	Cambios previstos	---	
	13	Referencias	ETSI EN 301 489-20. ETSI EN 301 721. Decisión ERC/DEC(99)05 .	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		